



**CÉDULA DE PUBLICITACIÓN**

EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, SIENDO 10:12 DIEZ HORAS CON DOCE MINUTOS DEL DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SITO EN EL NÚMERO 118 CIENTO DIECIOCHO, DE LA CALLE BRUSELAS, FRACCIONAMIENTO VILLA UNIVERSIDAD DE ESTA CIUDAD, EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DELEGADA, EL SUSCRITO CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ, COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23, INCISO B, DE LA LEY DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA ROSA ELIA PORTILLO AYALA, PERSONA DE LA COMUNIDAD LGTBTTIQ+, EN CUANTO A CANDIDATA LOCAL POR REPRESENTACION PROPORCIONAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN POSTULADA POR EL PARTIDO MORENA, PRESENTÓ ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PROMUEVE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, EN CONTRA DE LOS “ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL NÚMERO IEM-CG-170/2024, EN CUANTO AL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS DE LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LOS CC. VÍCTOR HUGO ZURITA ORTIZ, Y JUAN MANUEL PALACIOS MORA, DENTRO DE LA ACCIÓN AFIRMATIVA LGTBIAQ+ EN LA FORMULA SEIS POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL NÚMERO IEM-CG-177/2024, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LISTA QUE CONTIENE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADAS POR EL PARTIDO MORENA”. DOY FE.

**ATENTAMENTE**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ**  
COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Elaboró	Adrián Noé Damián Guzmán
Revisó	Eder Ramírez Galindo
Validó	César E. Alcántar González



# TEEMICH

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
M I C H O A C Á N

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

002800

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
Oficina de Partes

Asunto: Requerimiento  
en 1 fojas.

Presentado por Ivan  
Martinez Tejeda

a las 9:12 hrs. del día 10  
de Mayo del 20 24

Con 2 anexos en 14 fojas.

Recibido: Adolfo Cendejas M  
NOMBRE Y FIRMA

OFICIO: TEEM-SGA-A-1128/2024 MAY 10 9:12

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE: TEEM-JDC-076/2024**

**PARTE ACTORA: ROSA ELÍA PORTILLO AYALA.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO MORENA  
Y OTRO.**

**ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE  
REQUERIMIENTO DE TRÁMITE DE LEY.**

En Morelia, Michoacán, a **nueve de mayo de dos mil veinticuatro.**

### CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

**Domicilio:** Calle Bruselas, número 118 –ciento dieciocho-, Colonia Villa Universidad, Morelia, Michoacán.

Con fundamento en los artículos 37 fracción III de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 73 y 142 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; y, en cumplimiento a lo ordenado por el **ACUERDO DE REQUERIMIENTO DE TRÁMITE DE LEY** de cuatro de mayo de dos mil veinticuatro, emitido por la Magistrada Yurisha Andrade Morales, integrante del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, se notifica **POR OFICIO** el acuerdo de referencia, el cual se anexa en tres fojas certificadas y las constancias señaladas en ellas. Lo anterior, para los efectos legales procedentes. **DOY FE.**

Actuario del Tribunal Electoral del Estado

Lic. Iván Martínez Tejeda



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
MICH OACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

005135

DATE	DESCRIPTION	AMOUNT
1950		
1951		
1952		
1953		
1954		
1955		
1956		
1957		
1958		
1959		
1960		
1961		
1962		
1963		
1964		
1965		
1966		
1967		
1968		
1969		
1970		
1971		
1972		
1973		
1974		
1975		
1976		
1977		
1978		
1979		
1980		
1981		
1982		
1983		
1984		
1985		
1986		
1987		
1988		
1989		
1990		
1991		
1992		
1993		
1994		
1995		
1996		
1997		
1998		
1999		
2000		
2001		
2002		
2003		
2004		
2005		
2006		
2007		
2008		
2009		
2010		
2011		
2012		
2013		
2014		
2015		
2016		
2017		
2018		
2019		
2020		
2021		
2022		
2023		
2024		
2025		
2026		
2027		
2028		
2029		
2030		
2031		
2032		
2033		
2034		
2035		
2036		
2037		
2038		
2039		
2040		
2041		
2042		
2043		
2044		
2045		
2046		
2047		
2048		
2049		
2050		
2051		
2052		
2053		
2054		
2055		
2056		
2057		
2058		
2059		
2060		
2061		
2062		
2063		
2064		
2065		
2066		
2067		
2068		
2069		
2070		
2071		
2072		
2073		
2074		
2075		
2076		
2077		
2078		
2079		
2080		
2081		
2082		
2083		
2084		
2085		
2086		
2087		
2088		
2089		
2090		
2091		
2092		
2093		
2094		
2095		
2096		
2097		
2098		
2099		
2100		

1950  
 1951  
 1952  
 1953  
 1954  
 1955  
 1956  
 1957  
 1958  
 1959  
 1960  
 1961  
 1962  
 1963  
 1964  
 1965  
 1966  
 1967  
 1968  
 1969  
 1970  
 1971  
 1972  
 1973  
 1974  
 1975  
 1976  
 1977  
 1978  
 1979  
 1980  
 1981  
 1982  
 1983  
 1984  
 1985  
 1986  
 1987  
 1988  
 1989  
 1990  
 1991  
 1992  
 1993  
 1994  
 1995  
 1996  
 1997  
 1998  
 1999  
 2000  
 2001  
 2002  
 2003  
 2004  
 2005  
 2006  
 2007  
 2008  
 2009  
 2010  
 2011  
 2012  
 2013  
 2014  
 2015  
 2016  
 2017  
 2018  
 2019  
 2020  
 2021  
 2022  
 2023  
 2024  
 2025  
 2026  
 2027  
 2028  
 2029  
 2030  
 2031  
 2032  
 2033  
 2034  
 2035  
 2036  
 2037  
 2038  
 2039  
 2040  
 2041  
 2042  
 2043  
 2044  
 2045  
 2046  
 2047  
 2048  
 2049  
 2050  
 2051  
 2052  
 2053  
 2054  
 2055  
 2056  
 2057  
 2058  
 2059  
 2060  
 2061  
 2062  
 2063  
 2064  
 2065  
 2066  
 2067  
 2068  
 2069  
 2070  
 2071  
 2072  
 2073  
 2074  
 2075  
 2076  
 2077  
 2078  
 2079  
 2080  
 2081  
 2082  
 2083  
 2084  
 2085  
 2086  
 2087  
 2088  
 2089  
 2090  
 2091  
 2092  
 2093  
 2094  
 2095  
 2096  
 2097  
 2098  
 2099  
 2100





TEEMICH

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
MICH O A C Á N

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-076/2024

PARTE ACTORA: ROSA ELIA  
PORTILLO AYALA

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
COMISIÓN NACIONAL DE  
ELECCIONES DEL PARTIDO  
MORENA Y OTROS

MAGISTRADA INSTRUCTORA:  
YURISHA ANDRADE MORALES

SECRETARIO INSTRUCTOR Y  
PROYECTISTA: JOSÉ ÁNGEL  
SANTOYO BAUTISTA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
MICH O A C Á N  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

Morelia, Michoacán a cuatro de mayo de dos mil veinticuatro.<sup>1</sup>

El Secretario Instructor y Proyectista, en términos del artículo 67 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo,<sup>2</sup> en relación con el artículo 35 fracciones I, III, VII, VIII, X y XI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **da cuenta** a la Magistrada Yurisha Andrade Morales, con el acta circunstanciada de la diligencia de ratificación y con los autos que integran el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano<sup>3</sup> citado al rubro, así como el estado procesal que guardan. **Conste.**

Visto lo anterior, la Magistrada acuerda:

**PRIMERO. Recepción.** Téngase por recibida el acta de cuenta, a través de la cual, Rosa Elia Portillo Ayala ratifica su escrito de demanda que dio origen al *Juicio Ciudadano* en que se actúa, de conformidad con el artículo 28 inciso d) de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán para el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación y Procedimientos, Promociones y Notificaciones Electrónicas.

**SEGUNDO. Cumplimiento de ratificación.** Vista el acta descrita en el punto de acuerdo PRIMERO, téngase a la parte actora por ratificando su escrito de demanda, ratificación que le fuera solicitada mediante acuerdo de dos de mayo.

<sup>1</sup> En adelante, las fechas que se citen corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo que se indique otra distinta.

<sup>2</sup> En adelante, *Código Electoral*.

<sup>3</sup> En adelante, *Juicio Ciudadano*.



**TERCERO. Apercibimiento.** En atención al cumplimiento descrito, se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el acuerdo de dos de mayo.

**CUARTO. Ofrecimiento de pruebas.** De conformidad con el artículo 10 fracción IV de la *Ley de Justicia*, se tiene a la parte actora ofreciendo las siguientes pruebas en copia simple:

1. Solicitud de la inscripción al proceso interno de selección de la candidatura a la diputación local RP de Michoacán, de Rosa Elia Portillo Ayala, con el folio 164345.
2. Formulario de Aceptación de Registro de la Candidatura, signada por Rosa Elia Portillo Ayala.
3. Formulario de Actualización del Registro, signada por Rosa Elia Portillo Ayala.
4. Anexo 9. Escrito de autodescripción a la población LGBTIAQ+, signada por Rosa Elia Portillo Ayala.
5. Credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, a favor de Rosa Elia Portillo Ayala.

Asimismo, ofrece las pruebas:

1. **Presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones**, Consistente en todas y cada una de las actuaciones y constancias dentro del presente juicio que le favorezcan, prueba que relaciona con todo y cada uno de los hechos de demanda.

Pruebas respecto de las cuales se reserva acordar lo relativo a su admisión en el momento procesal oportuno.

**QUINTO. Requerimiento de trámite de ley.** Se ordena a la **Comisión Nacional de Elecciones**, a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia**, ambas de **MORENA**, así como al **Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán** que bajo su más estricta responsabilidad y sin dilación alguna, tomen las medidas necesarias para realizar el trámite de ley establecido en los artículos 23, 25 y 26 de la *Ley de Justicia*, para lo cual deberán realizar puntualmente las siguientes diligencias:

1. **Publicitación.** El mismo día en que se le notifique el presente acuerdo, conforme con el artículo 23 inciso b) de la *Ley de Justicia*, deberá hacer del conocimiento público, el medio de impugnación con copia certificada del mismo y mediante cédula que se fije en los estrados de sus instalaciones, durante un





plazo de **setenta y dos horas**, garantizando fehacientemente la publicidad del escrito de demanda, a efecto de que comparezcan posibles terceros interesados a través de los escritos que consideren pertinentes, mismos que deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 24 de la mencionada Ley.

2. **Remisión de documentación.** Una vez concluido el plazo de setenta y dos horas señalado para su publicación, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes, con fundamento en el artículo 25 de la *Ley de Justicia*, deberá remitir a este Tribunal lo siguiente:

I. Informe circunstanciado, en términos del artículo 26 de la *Ley de Justicia*.

II. La cédula de publicación en estrados del medio de impugnación.

III. Certificación de retiro de la cédula de publicación, en la que haga constar de qué momento a qué momento se dio la publicación, y si compareció o no tercero interesado.

IV. En su caso, los escritos de los terceros interesados, las pruebas y demás documentación que se haya acompañado a los mismos.

V. Cualquier otro documento que considere necesario para la resolución del presente *Juicio Ciudadano*, en original o en copia certificada expedida por el funcionario y/o autoridad con las facultades para ello.

**SEXTO. Apercibimiento.** Lo anterior, se hace bajo el apercibimiento para la autoridad responsable que, de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se tendrán como presuntamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la *Ley de Justicia*, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta en términos del artículo 43 de la citada Ley.

De igual forma, y tomando en consideración la solicitud expresa de la parte actora, con fundamento en el artículo 29 de la *Ley de Justicia*, se le **requiere** a la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, para que, junto con el informe circunstanciado, **remita** los expedientes de las personas que se registraron a la candidatura a la diputación local por representación proporcional en Michoacán para la acción afirmativa LGBTIAQ+.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
ACUERDOS



**SÉPTIMO. Diligencias.** Tomando en consideración que la parte actora en su escrito de demanda ofreció como medios de prueba los siguientes enlaces electrónicos:

1. Convocatoria al proceso de selección de MORENA para la candidatura a cargo de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024, consultable en el siguiente link: [https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVAL2324.pdf?fbclid=IwAR3ayWpG2RqPr0p6RwguEVUeE-WV5FoSspIV4fVwngRRzQ-ruVQR3gObvtus\\_aem\\_AfBtTSDMtx4-Y8Jajk5n0TePlnDCBpkyUy1MUdQlesN7d2tFGBtbVITHZgMFau3e6\\_ZvA8kHfYVQmBNT\\_C0GAv](https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVAL2324.pdf?fbclid=IwAR3ayWpG2RqPr0p6RwguEVUeE-WV5FoSspIV4fVwngRRzQ-ruVQR3gObvtus_aem_AfBtTSDMtx4-Y8Jajk5n0TePlnDCBpkyUy1MUdQlesN7d2tFGBtbVITHZgMFau3e6_ZvA8kHfYVQmBNT_C0GAv).
2. El Acuerdo IEM-CG-96/2023 del Consejo General de Instituto Electoral de Michoacán por el cual, se emiten los lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el Estado de Michoacán, consultable en [https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo\\_IEM-CG-96-2023\\_Se%20emiten%20lineamientos%20de%20acciones%20afirmativas%20en%20cargos%20de%20EP,%20de%20personas%20con%20discapacidad,%20poblaci%C3%B3n%20LGBTIAQ+,%20Ind%C3%ADgenas%20y%20Migrantes,%20para%20el%20PEOL%20%2023-24\\_21-12-23.pdf](https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo_IEM-CG-96-2023_Se%20emiten%20lineamientos%20de%20acciones%20afirmativas%20en%20cargos%20de%20EP,%20de%20personas%20con%20discapacidad,%20poblaci%C3%B3n%20LGBTIAQ+,%20Ind%C3%ADgenas%20y%20Migrantes,%20para%20el%20PEOL%20%2023-24_21-12-23.pdf)
3. El Acuerdo del Consejo General número IEM-CG-170/2024, por el cual se resuelve sobre la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputación por el principio de representación proporcional; y sobre el cumplimiento de las acciones afirmativas en la postulación de candidaturas de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, presentadas por los partidos políticos, consultable en <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-170-2024.pdf>
4. El Acuerdo del Consejo General número IEM-CG-177/2024 del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se aprueba la lista que contiene las formulas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, postuladas por el partido MORENA para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, consultable en <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-177-2024.pdf>

TRIBUNAL ELEC  
MICH  
SECRETAR  
DE ACU

9.





Además, la verificación de los enlaces electrónicos derivados de la narración que hace el *Actor* en su medio de impugnación:

- <https://www.facebook.com/juanmanuel.palaciosmora.9>
- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=10217494277762166&set=ecnf.1032873447>
- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=10217140243311526&set=ecnf.1032873447>
- <https://www.facebook.com/photo/?fbid=10215605451582692&set=ecnf.1032873447>
- <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1900690750309&set=t.1032873447&type=3>

Se instruye al Secretario Instructor y Proyectista para que lleve a cabo la verificación del contenido de dichos enlaces, levantando el acta circunstanciada correspondiente y una vez hecha, sea glosada a los autos del expediente en que se actúa, para que obren como corresponda.

**OCTAVO. Cómputo de los plazos.** Tomando en consideración que el acto que se reclama en el presente *Juicio Ciudadano* se encuentra relacionado con el Proceso Electoral en curso, para efectos del cómputo de los plazos y términos concedidos en el presente medio de impugnación, **se tomarán en consideración todos los días y horas, incluyendo sábados y domingos, así como días feriados** en términos de ley.<sup>4</sup>

**NOVENO. Solicitud de publicación de datos personales.** De conformidad con el artículo 6 del Acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por el cual se reforma el artículo 6 de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Sentencias Emitidas por este Órgano Jurisdiccional, se hace del conocimiento de la parte actora que, hasta antes de que se dicte sentencia, tiene derecho a manifestar su oposición a que sus datos personales se incluyan en la publicación de la misma, en la inteligencia que de no pronunciarse al respecto, se entenderá que otorga su consentimiento para que dichos datos sean públicos.

<sup>4</sup> De conformidad con el artículo 8 segundo párrafo de la *Ley de Justicia*.



**DÉCIMO. Glose de constancias.** Glósen las constancias de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**, personalmente a la parte actora, por oficio a la autoridad responsable y por estrados a los demás interesados, consecuentemente y una vez hechas las referidas notificaciones, agréguese las mismas al expediente de mérito para los efectos legales procedentes. Lo anterior, conforme con los artículos 37 fracciones I y III, 38 y 39 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 139, 140 y 142 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado, Doctora Yurisha Andrade Morales, ante la Secretario Instructor y Proyectista que autoriza, Licenciado José Ángel Santoyo Bautista. Doy fe.

MAGISTRADA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
MICHOACÁN

DRA. YURISHA ANDRADE MORALES

SECRETARIO INSTRUCTOR  
Y PROYECTISTA

LIC. JOSÉ ÁNGEL  
SANTOYO BAUTISTA







**TEEMICH**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
M I C H O A C Á N

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado. -----

----- **CERTIFICA** -----

Que las presentes copias fotostáticas en **tres fojas**, debidamente cotejadas y selladas, corresponde fielmente al **ACUERDO DE REQUERIMIENTO DE TRÁMITE DE LEY** de cuatro de mayo de dos mil veinticuatro, emitido dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, **TEEM-JDC-076/2024**, cuyo original tuve a la vista. -----

Lo certifico en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 69 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán y 66 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
MICH  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

Morelia, Michoacán, a cuatro de mayo de dos mil veinticuatro. **DOY FE.** -----

**Gerardo Maldonado Tadeo**

**Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado**

  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
MICH O A C Á N  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS



**OLIVETTI**  
**SPRINTER**

LOCATED BY  
GENERAL  
SERVICES



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

ACTOR: ROSA ELIA PORTILLO AYALA

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones y Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, ambas del Partido Político MORENA, y el Instituto Electoral del Estado de Michoacán.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

PRESENTE:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN



TRIBUNAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN SECRETARÍA GENERAL JUERDOS

ROSALIA PORTILLO AYALA, mexicana, persona de la comunidad LGTBTTIQ+, por propio derecho y en cuanto candidata local por representación proporcional para el estado de Michoacán postulada por el partido MORENA; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en la calle Juan B. Fuentes 121, Chapultepec Oriente; autorizando para tales efectos a los licenciados Geraldine Morales Campos y/o Rommel Andrés Baños Galarza, y con fundamento en los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán para el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las sesiones, reuniones, recepción de medios de impugnación y procedimientos, promociones y notificaciones electrónicas, señalo como teléfono de mis autorizados el número 4438597719, y como correo electrónico [defensoria@teemcorreo.org.mx](mailto:defensoria@teemcorreo.org.mx); con el debido respeto, comparezco para exponer:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 4, fracción II, apartado D; 10; 15, fracción IV; 33; 73; 74, inciso c); y 76, fracción V de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, artículos 12, 13, 14, 17 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán para el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las sesiones, reuniones, recepción de medios de impugnación y procedimientos, promociones y notificaciones electrónicas, vengo a presentar Juicio para la

Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, contra las autoridades y actos que más adelante se precisan.

En atención a lo anterior y de conformidad con el artículo 10 ya referido, se señala lo siguiente:

#### **AUTORIDADES RESPONSABLES**

- Comisión Nacional de Elecciones y Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, ambas del Partido Político MORENA.
- Instituto Electoral del Estado de Michoacán.

#### **ACTOS IMPUGNADOS:**

1. El Acuerdo del Consejo General número IEM-CG-170/2024 del Instituto Electoral de Michoacán, por el cual se resuelve sobre la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputación por el principio de representación proporcional; y sobre el cumplimiento de las acciones afirmativas en la postulación de candidaturas de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, presentadas por los partidos políticos.

Lo anterior, en cuanto al registro de las candidaturas de las diputaciones de representación Proporcional de:

1. Victor Hugo Zurita Ortiz;
2. Juan Manuel Palacios Mora;

Ambos dentro de la acción afirmativa LGTBTIAQ+ en la formula seis postuladas por el Partido Político MORENA.

2. El Acuerdo del Consejo General número IEM-CG-177/2024 del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se aprueba la lista que contiene las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, postuladas por el partido MORENA, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

#### **HECHOS**



TRIBUNAL ELE  
ESTADO DE M

TRIBU

SECRETARÍA  
DE AC



2

**PRIMERO.** En fecha 28 de noviembre de 2023, atendiendo la Convocatoria al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024, me inscribí en el proceso interno de selección de la candidatura a la diputación local por representación proporcional, quedando asentado con el folio 164345.

Cabe destacar, que dentro de mi registró, asenté que pertenezco al grupo LGBTIAQ+.

**SEGUNDO.** En fecha 21 de diciembre de 2023 el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió el Acuerdo IEM-CG-96/2023 del Consejo General de Instituto Electoral de Michoacán por el cual se emiten los lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el Estado de Michoacán.

Los cuales se emitieron con el objeto de:

*[...] establecer las reglas aplicables para la configuración de acciones afirmativas en favor de personas con Discapacidad, de la población LGBTIAQ+, Indígenas y Migrantes, para la postulación de candidaturas a las diputaciones e integración de los ayuntamientos del Estado, para el PEL 2023-2024 y las elecciones extraordinarias que se deriven; sin que ello implique trastocar la autodeterminación de los partidos políticos ya que, por un lado, como se mencionó anteriormente, como lo declara el artículo 1° de la Constitución Federal, es su deber **garantizar los derechos humanos**; y por otro, en términos del 41 de la misma Constitución Federal, 13 de la Constitución Local y 4 del Código Electoral, los institutos políticos en calidad de entidades de interés público, se encuentran obligados a promover la participación del pueblo en la vida democrática [...]*

Por otra parte, en el apartado de acciones afirmativas para personas de la población LGBTIAQ+, se estipuló la propuesta para el PEL 2023-2024, en específico para la postulación de diputaciones, quedando de la siguiente manera:

II. ACCIÓN AFIRMATIVA PARA PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+

[...]

i) Para la postulación a diputaciones locales.

*Los partidos políticos, coaliciones, y candidaturas comunes, deberán postular al menos una fórmula integrada por personas que se autoadscriban a la población LGBTIAQ+ a la candidatura a diputación por la vía de mayoría relativa; o bien, postularán al menos una fórmula de personas que de (sic) autoadscriban a dicho grupo, por la vía de representación proporcional, la cual, deberá encontrarse dentro de los primeros 06 lugares de la lista respectiva.*

[...]

Lo subrayado es propio.

**TERCERO.** En tal sentido, he de manifestar que la suscrito **siempre he manifestado mi auto adscripción a la comunidad LGBTIAQ+**, siendo no un hecho de reciente conocimiento, sino que dentro de mi círculo social, político, y laboral, es un hecho sabido que pertenezco a la comunidad referida.

Lo anterior lo manifiesto, porque en relación a los agravios manifestados, es importante señalar que el partido MORENA, y dentro del cual me registré como aspirante, tiene el conocimiento de que soy actora político, y que pertenezco a grupos vulnerables, es decir, no es un hecho que haya tenido reciente conocimiento, ni que se haya sabido en este proceso electoral, ha sido un hecho y causa dentro de la cual he luchado, circunstancia por la cual, es que en el registro para el presente proceso electoral, me registre como persona que se auto adscribe de la comunidad LGBTIAQ+.

**CUARTO.** Que actualmente estoy registrada como candidata por la diputación local por representación proporcional en la fórmula 07 por el partido MORENA, y para lo cual, estoy registrada también como persona autoadscrita a la población LGBTIAQ+ conforme el acuerdo IEM-CG-96/2023.

**QUINTO.** Que en la presente fecha, advertí que el Instituto Electoral de Michoacán emitió el Acuerdo del Consejo General número IEM-CG-170/2024, por el cual se resuelve sobre la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputación por el principio de representación proporcional; y sobre el cumplimiento de las acciones afirmativas en la postulación de candidaturas de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, presentadas por los partidos políticos; y dentro del cual, en el considerando décimo tercero, fracción I, realizó el estudio de las

TRIBUNAL ELECTORAL  
ESTADO DE MICHOACÁN

TRIBUNAL ELECTORAL  
MICHOACÁN  
SECRETARÍA  
DE ACUERDOS



acciones afirmativas postuladas por los diversos partidos políticos, y en lo que respecta al partido político MORENA, realizó el estudio de las acciones afirmativas, en relación al registro realizado, quedando de la siguiente forma para personas de la comunidad LGTBIAQ+:

CVO.	ACCIÓN AFIRMATIVA GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA	FORMULA	NOMBRE	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO PRESENTADO
1	DISCAPACIDAD	PROPIETARIA	JULIETA GARCIA ZEPEDA	FÓRMULA TRES	CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD DE LA SECRETARIA DE SALUD
		SUPLENTE	GUMECINDA CAMPOS PEÑALOZA		CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD DE LA SECRETARIA DE SALUD
2	LGBTIAQ+	PROPIETARIA	VICTOR HUGO ZURITA ORTIZ	FÓRMULA SEIS	ESCRITO DE AUTOADSCRIPCIÓN
		SUPLENTE	JUAN MANUEL PALACIOS MORA		ESCRITO DE AUTOADSCRIPCIÓN

**Imagen 1.** Correspondiente a las acciones afirmativas personas con discapacidad y de la comunidad LGTBIAQ+, visible a foja 50 del acuerdo IEM-CG-170/2024

  
 INSTITUTO ELECTORAL DEL  
 MICHOACÁN  
 AL DEL ESTADO  
 CÁMARA  
 GENERAL  
 ELECTORAL

De lo anterior, el Instituto Electoral de Michoacán, llegó a la conclusión de que se tenía al partido MORENA por CUMPLIENDO con la cuota establecida en el acuerdo IEM-CG-96/2023, circunstancia que me genera un agravo como a continuación expondré.

Asimismo, por mediante el acuerdo IEM-CG-177/2024, por medio del cual se aprueba la lista que contiene las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, postuladas por el partido MORENA, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en el considerando décimo cuarto, relativo a la paridad de género y acciones afirmativas, el Instituto señaló lo siguiente:

[...]

*Ahora bien, en virtud que el pasado 18 dieciocho de abril, fue la fecha límite para que las representaciones partidistas solicitaran al IEM el registro de candidaturas para diputaciones locales de RP en términos de lo dispuesto en el artículo 190, fracción V, del Código Electoral, este Instituto emitió diversos requerimientos, con el objeto de estar en condiciones de pronunciarse respecto del cumplimiento o incumplimiento del principio de paridad, así como de las cuotas de acciones afirmativas; en virtud de ello, es que, en sesión de 26 veintiséis de abril del año en curso, mediante Acuerdo IEM-CG-170/2024 el Consejo General analizó los cumplimientos*

*respectivos, pronunciándose respecto del análisis y resultado del cumplimiento de la paridad y de las acciones afirmativas*

[...]

Por lo anterior, me permito expresar los siguientes:

#### **AGRAVIOS Y DISPOSICIONES LEGALES VIOLADAS:**

**ÚNICO.** Me causa agravio los Acuerdos del Consejo General IEM-CG-170/2024 y IEM-CG-177/2024 del Instituto Electoral de Michoacán, por la falta de certeza en la acreditación de la acción afirmativa de personas LGBTIAQ+, de las y los candidatos Victor Hugo Zurita Ortiz Juan Manuel Palacios Mora, ambos dentro de la acción afirmativa LGTBTIAQ+ en la formula seis, postulados por el Partido Político MORENA en las candidaturas de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa; así como falta de la debida diligencia de la autoridad administrativa en la garantía del cumplimiento de la acción afirmativa. Asimismo, del partido MORENA, por simular que las personas postuladas pertenecen a la comunidad LGBTIAQ+ pertenecen a dicho grupo, y con ello la vulneración a mi derecho de ser votado.

En dicho sentido, cabe señalarse que la acreditación de un vínculo reviste principal relevancia para el ejercicio de los derechos político-electorales de quienes pertenecemos a una comunidad, para que con ello se logre nuestro derecho a tener una verdadera representación.

Como un ejemplo de lo anterior, y un caso análogo, por no ser la misma acción afirmativa, la Sala Superior ha sostenido el criterio de que la auto adscripción es suficiente para reconocer a una persona como integrante de comunidades indígenas, sin embargo, dentro del proceso electoral federal anterior, ante las acciones afirmativas emitidas por el Instituto Nacional Electoral y derivado de varias impugnaciones, en la sentencia SUP-RAP-121/2020 Y ACUMULADOS, la Sala Superior estableció que:

*“...tal estándar, por sí sólo y tratándose de la eficiente representación política de los pueblos y comunidades indígenas, no es suficiente para estimar que las personas postuladas por los partidos políticos tienen esa calidad; por lo cual, a fin*





de que no se vacíe de contenido la acción afirmativa mediante la postulación de ciudadanos que se auto adscriban como tales y no lo sean, **es necesario acreditar una auto adscripción calificada**, en tanto se encuentre basada en elementos objetivos, a fin de que no quede duda de que la autoconciencia está justificada y, en este sentido, **la acción afirmativa verdaderamente se materialice en las personas a las que va dirigidas, pues con ello se preserva que el postulado guarde correspondencia con la finalidad de la acción positiva**, teniendo en cuenta que las comunidades indígenas tienen un sentido especial de identidad colectiva... En efecto, para hacer efectiva la acción afirmativa en cuanto a que las personas postuladas por los partidos sean representativas de la comunidad indígena, **no basta con que se presente la sola manifestación de auto adscripción**, sino que, al momento del registro, será necesario que los partidos políticos acrediten si existe o no una vinculación de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de certeza y seguridad jurídica, así como de preservar del cumplimiento de la medida, esto es, estamos en presencia de **una auto adscripción calificada, que debe ser comprobada con los medios de prueba idóneos para ello...**"

Lo subrayado es propio.

En tal sentido, dicha determinación ha sido analizada para comunidades indígenas, sin embargo, y tal como se deriva del acuerdo IEM-CG-96/2023, se ha identificado que la acción afirmativa LGBTIAQ+ es utilizada muchas veces por los partidos políticos como una simulación de postulaciones, con la cual se llenan espacios y candidaturas, las cuales no representan a los grupos para los cuales fueron estipuladas, toda vez que en el análisis de los resultados de la consulta previa, libre, informada y de buena fe de las personas de la población LGBTIAQ+, se manifestó que si debería ser considerada la solicitud de documentos o constancias para una acreditación calificada.

A continuación, se extrae del citado acuerdo IEM-CG-96/2023 lo antes señalado:



En relación con la pregunta 2. Consistente en ¿Considera conveniente que adicionalmente se soliciten documentos o constancias que permitan acreditar actividades de conocimiento o promoción a favor de la población LGBTIAQ+? 73 respondieron que SI; 9 indicaron que NO; y 1 sin contestar.

Las personas que consideraron que **SÍ**, expresaron como razones esencialmente: para generar certeza y evitar simulación o usurpación en las postulaciones de personas que no pertenezcan a la comunidad; para acreditar capacidades para la elaboración de políticas públicas; garantizar cierto conocimiento de las problemáticas y necesidades del sector y que a la postre quien resulte electo cuente con una agenda de trabajo en favor de la comunidad, represente y luche realmente por sus derechos e intereses y se de visibilización como un mecanismo de trascendencia social; además se consideró que para el acceso a cuotas por acción afirmativa la auto adscripción no es suficiente sino que se requiere de un trabajo previo con la comunidad para acceder a ella, que da veracidad, validez y seriedad al proceso.

**Imagen 2.** Correspondiente al extracto de la acción afirmativa LGBTIAQ+, visible a foja 32 del acuerdo IEM-CG-96/2023.

En tal sentido, el Instituto Electoral de Michoacán, a través del presente dictamen, manifiesta sobre el cumplimiento del partido MORENA en las acciones afirmativas en las diputaciones locales por los principios de mayoría relativa, sin embargo, existen elementos, que la autoridad administrativa no tomó en consideración que el partido postulante, es decir, MORENA, en la convocatoria al proceso de selección para las candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024, manifestó que:

#### **CONVOCATORIA**

[...]

*MORENA cumplirá con la postulación paritaria, así como la relativa a acciones afirmativas en las candidaturas correspondientes de conformidad con lo establecido por los Organismos Públicos Locales Electorales en los procesos electorales locales concurrentes 2023-2024 y en la normatividad aplicable, por lo que se permitirá la participación y la solicitud de inscripción para el registro de hombres, mujeres y cualquier otra expresión o identidad de género, habilitando a la Comisión Nacional de Elecciones para tomar las medidas que considere necesarias con la finalidad de garantizar la postulación final paritaria en los términos legales aplicables, lo anterior con fundamento en el apartado u. del artículo 44 del Estatuto.*

[...]

**SÉPTIMA. REQUISITOS** En la plataforma de registro deberán anexarse digitalizados los siguientes formatos emitidos por la Comisión Nacional de Elecciones:

1. Solicitud de Registro que contendrá los siguientes datos:

[...]

**I. En caso de pertenecer a algún grupo de atención prioritaria por acción afirmativa, señalar su autoadscripción.**





[...]

OCTAVA. DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA. *La solicitud de inscripción se acompañará con la siguiente documentación digitalizada:*

[...]

f) *En el caso de haber manifestado pertenecer a algún grupo de atención prioritaria por acción afirmativa, deberá anexar la documentación o archivos digitales que considera para evidenciar su trabajo dentro del movimiento de transformación en favor del grupo que pretende representar.*

[...]

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS *Para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de acciones afirmativas conforme a la respectiva normatividad local, se obedecerán las reglas de asignaciones de los espacios uninominales correspondientes a dichas acciones afirmativas, así como los espacios en las listas plurinominales respectivas. Para el efectivo cumplimiento de la presente BASE, en el registro de las personas aspirantes se solicitará que manifiesten su autoadscripción a alguno de los grupos de atención prioritaria y preferente, lo cual se acreditará en los términos correspondientes. De esta forma, las instancias partidistas podrán identificar y darle el tratamiento correspondiente para el cumplimiento de las acciones afirmativas.*

*En todo caso, la Comisión Nacional de Elecciones podrá hacer los ajustes conducentes a fin de hacer efectivas las acciones afirmativas.*

[...]

Lo subrayado es propio

ORAL DEL HOAC

ORAL DEL ESTADO  
ACÁN  
A GENERAL  
ERDOS

Por lo anterior, y conforme la convocatoria intrapartidista, MORENA contempló que las personas que pertenecieras a una acción afirmativa se registrarían señalando dicha autoadscripción y anexando la documentación que considerarán que acreditaba al grupo al que pertenecían.

En este caso, los candidatos Víctor Hugo Zurita Ortiz y Juan Manuel Palacios Mora; postulados por el Partido Político MORENA se registraron ante el partido MORENA, pero **NINGUNO DE ELLOS SE AUTOADSCRIBIÓ AL GRUPO DE LA COMUNIDAD LGBTIAQ+**. En dicho sentido, es de señalarse que el ciudadano Víctor Hugo Zurita Ortiz si corresponde al grupo de acciones afirmativas por discapacidad, y que es un hecho notorio ya que se ha desarrollado como diputado en la última legislatura, promoviendo los derechos de las personas con discapacidad, sin embargo, desconozco por que en lugar de inscribirse en la acción correspondiente, realizó la ocupación de un espacio para otra acción afirmativa, y dado el caso que si correspondiera a la acción LGBTIAQ+ **debió realizar su registro bajo esa acción, circunstancia que no ocurrió, y para lo cual, solicito se requiera su expediente a la Comisión de Elecciones de Morena.**

En el mismo tenor, el ciudadano Juan Manuel Palacios Mora no pertenece a la comunidad LGBTIAQ+ ya que el mismo cuenta tampoco se inscribió a la convocatoria del partido MORENA bajo la autoadscripción. A su vez, el ciudadano se encuentra casado y con hijos, lo cual se puede advertir en su perfil de Facebook, en donde se encuentran imágenes con su familia e hijos, y de las cuales, solicito que la o el secretario instructor, certifique para que obren como pruebas dentro del presente juicio.

El perfil del ciudadano Juan Manuel Palacios Mora es el siguiente <https://www.facebook.com/juanmanuel.palaciosmora.9>, y del cual solicito la certificación de las siguientes publicaciones:



Link

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=10217494277762166&set=ecnf.1032873447>

En donde se advierte una publicación de Juan Manuel Palacios Mora con su esposa e hijo. Publicación realizada el 31 de octubre de 2019

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TRIBUNAL ELECTORAL  
ESTADO DE  
TRIBUNAL ELEC  
MICH  
SECRETAR  
DE AC

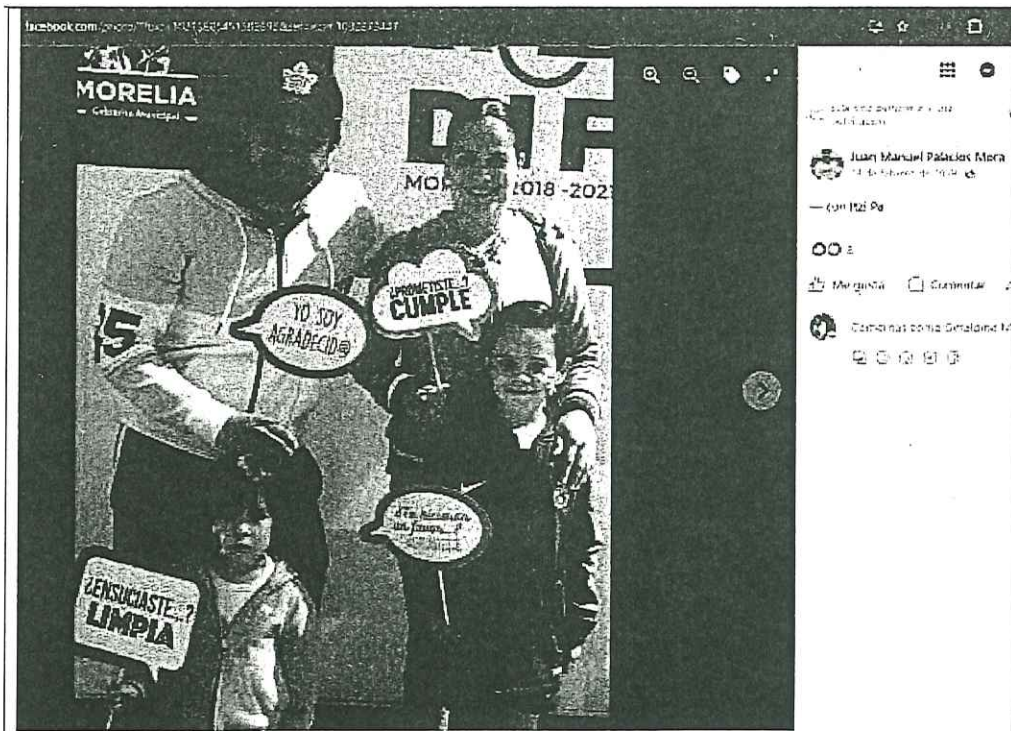




Link

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=10217140243311526&set=ecnf.1032873447>

En donde se advierte una publicación de Juan Manuel Palacios Mora con su esposa e hijo. Publicación realizada el 20 de septiembre de 2019

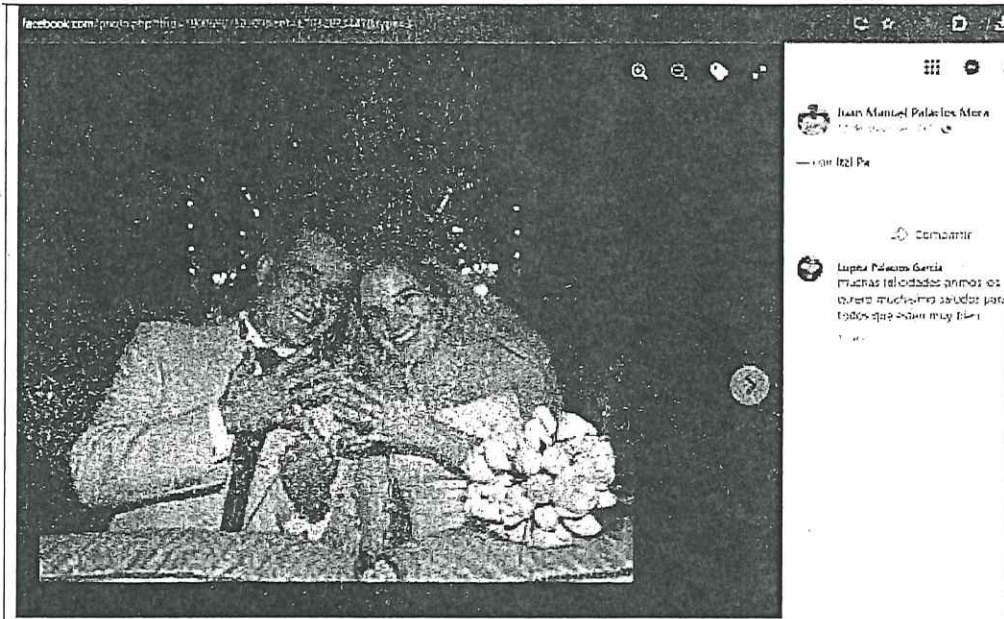


Link

SECRETARÍA DEL ESTADO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELIA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES  
SECRETARÍA DE CULTURA  
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
SECRETARÍA DE TRANSPORTE  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL  
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA  
SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES  
SECRETARÍA DE CULTURA  
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
SECRETARÍA DE TRANSPORTE  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL  
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=10215605451582692&set=ecnf.1032873447>

En donde se advierte una publicación de Juan Manuel Palacios Mora con su esposa e hijos. Publicación realizada el 14 de febrero de 2019



<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1900690750309&set=t.1032873447&type=3>

En donde se advierte una publicación de Juan Manuel Palacios Mora con su esposa. Publicación realizada el 12 de mayo de 2011

TRIBUNAL ELECTORAL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
TRIBUNAL ELECTORAL  
MICHOACÁN  
SECRETARÍA DE ACUERDOS

No obstante lo anterior, el partido MORENA registró a personas que en un inicio no se auto adscribieron como personas de la población LGBTIAQ+ y que posteriormente, y en el momento de su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán, si se auto adscribían, circunstancia, que en contraste a la convocatoria multicitada de MORENA, es incongruente que si de inicio no se registraron bajo la auto adscripción, y cumplieran con lo solicitado en dicha convocatoria, pudiesen registrarse de forma posterior como acción afirmativa.

Sobre lo antes mencionado, es de señalarse que las acciones afirmativas que se han realizado para dar espacios de participación a los grupos a los que pertenezco,



7  
8

ha sido en razón de la situación de vulnerabilidad y exclusión a la que nos hemos enfrentado por años, lo cual se ha combatido a través de acciones afirmativas, las cuales, corresponden a una temporalidad, y que tienen como objetivo que se pueda compensar una situación de inequidad, estableciendo acciones y conductas exigibles, que en este caso, correspondería a los partidos políticos.

En ese sentido, y conforme el multicitado acuerdo del IEM y la Convocatoria de Morena, se establece que se debían respetarse las acciones afirmativas, en donde las acciones no limitan o restringen, sino que son la base para que las personas de los diversos grupos, podamos ser incluidos en el proceso electoral 2023-2024, circunstancia que no aconteció.

De igual forma, y como se citó en la convocatoria del partido MORENA en la cláusula octava se manifestaba y consideraba lo siguiente:

*"OCTAVA. DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA" La solicitud de inscripción se acompañará con la siguiente documentación digitalizada:*

[...]

f) *En el caso de haber manifestado pertenecer a algún grupo de atención prioritaria por acción afirmativa, deberá anexar la documentación o archivos digitales que considera para evidenciar su trabajo dentro del movimiento de transformación en favor del grupo que pretende representar*

En razón de lo anterior, así como de lo estipulado en el Acuerdo del IEM-CG-96/2023, es que existían lineamientos para acreditar la auto adscripción en una acción afirmativa, y con ello pudiera validarse que las personas que se inscribían al proceso electoral 2023-2024 cumplieran con los requisitos estipulados para una acreditación efectiva y no una simulación para ocupar los lugares que se han asignado por acción afirmativa.

Tiene relación con lo anterior la jurisprudencia 11/2015, que a rubro y texto señala lo siguiente:

**ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.**

*De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las*

*Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.*

Es por lo anterior, que me encuentro ante una vulneración de mi derecho de ser votado, ya que el partido incumplió el acuerdo del IEM por el cual se establecieron acciones afirmativas, y su propia convocatoria, y subsecuentemente, el Instituto Electoral de Michoacán, validó el cumplimiento de las acciones afirmativas por parte del partido MORENA a través del acuerdo IEM-CG-170/2024 y IEM-CG-177/2024, , siendo esto una simulación total, por lo cual, solicito la restitución de mis derechos político electorales a fin de que reasignar el espacio de las diputaciones locales por representación proporcional con base en los lineamientos que señala el Acuerdo IEM-CG-96/2023, relativo a las acciones afirmativas estipuladas en este proceso local, y para lo cual, se me recorra de la fórmula 07 a la fórmula 06, y con ello cumplir con las acciones afirmativas como corresponde según el acuerdo IEM-CG-96/2023.

---

**PRUEBAS:**

- I. Copia de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral de la suscrita;





- II. Registro del proceso interno de selección de la candidatura a la diputación local por representación proporcional de Michoacán con el folio 164345.
- III. Formulario de Aceptación de Registro de la candidatura a la diputación local por representación proporcional de Michoacán ante el Instituto Nacional Electoral, así como la actualización del registro del mismo.
- IV. Escrito de autoadscripción a la población LGBTIAQ+ ante el Instituto Electoral de Michoacán.
- V. La convocatoria al proceso de selección de Morena para las candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024, consultable en el siguiente link: [https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf?fbclid=IwAR3ayWpG2RqPr0p6RwguEVUeEWW5FoSspIV4fVwngRRzQ-ruVQR3gObvtus\\_aem\\_AfBtTSDMtx4-Y8Jajk5n0TePlnDCBpkyUy1MUdQlesN7d2tFGBtbVITHZgMFau3e6\\_ZvA8kHfYVQmBNT\\_ObGAv](https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf?fbclid=IwAR3ayWpG2RqPr0p6RwguEVUeEWW5FoSspIV4fVwngRRzQ-ruVQR3gObvtus_aem_AfBtTSDMtx4-Y8Jajk5n0TePlnDCBpkyUy1MUdQlesN7d2tFGBtbVITHZgMFau3e6_ZvA8kHfYVQmBNT_ObGAv)
- VI. El Acuerdo IEM-CG-96/2023 del Consejo General de Instituto Electoral de Michoacán por el cual se emiten los lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el Estado de Michoacán, consultable en [https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo\\_IEM-CG-96-2023\\_Se%20emiten%20lineamientos%20de%20acciones%20afirmativas%20en%20cargos%20de%20EP,%20de%20personas%20con%20discapacidad,%20poblaci%C3%B3n%20LGBTIAQ+,%20Ind%C3%ADgenas%20y%20Migrantes,%20para%20el%20PEOL%2023-24\\_21-12-23.pdf](https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo_IEM-CG-96-2023_Se%20emiten%20lineamientos%20de%20acciones%20afirmativas%20en%20cargos%20de%20EP,%20de%20personas%20con%20discapacidad,%20poblaci%C3%B3n%20LGBTIAQ+,%20Ind%C3%ADgenas%20y%20Migrantes,%20para%20el%20PEOL%2023-24_21-12-23.pdf)
- VII. El Acuerdo del Consejo General número IEM-CG-170/2024, por el cual se resuelve sobre la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputación por el principio de representación proporcional; y sobre el cumplimiento de las acciones afirmativas en la postulación de candidaturas de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, presentadas por los partidos políticos consultable en <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-170-2024.pdf>
- VIII. El Acuerdo del Consejo General número IEM-CG-177/2024 del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se aprueba la lista que



contiene las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, postuladas por el partido MORENA, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, consultable en <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-177-2024.pdf>

IX. Solicito se realice y levante un acta circunstanciada de las siguientes publicaciones:

- a) <https://www.facebook.com/photo/?fbid=10217494277762166&set=ecnf.1032873447>
- b) <https://www.facebook.com/photo/?fbid=10217140243311526&set=ecnf.1032873447>
- c) <https://www.facebook.com/photo/?fbid=10215605451582692&set=ecnf.1032873447>
- d) <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1900690750309&set=t.1032873447&type=3>

Por otra parte, solicito que se requiera a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido MORENA a fin de que remita los expedientes de las personas que se registraron para la candidatura a la diputación local por representación proporcional de Michoacán, y en estos, se analice y estudie si las personas que fueron inscritas y que quedaron aprobadas para la acción afirmativa LGBTIAQ+, por el Instituto Electoral de Michoacán, de un inicio manifestaron su autoadscripción, o si por el contrario, fue posterior y como una simulación para llenar espacios de forma viciada.

**Presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones**, que hago consistir en todas y cada una de las actuaciones y constancias dentro del presente juicio que me favorezcan. Prueba que relaciono con todo y cada uno de los hechos de esta demanda.

#### **SOLICITUD DE RATIFICACIÓN**

Finalmente, y con fundamento en el artículo 28 de los citados Lineamientos, solicito a esta autoridad, que se pueda ratificar mi voluntad a través de una videollamada a través de la plataforma ZOOM.

TRIBUNAL ELECTORAL  
ESTADO DE MICHOACÁN

TRIBUNAL ELECTORAL  
MICHOACÁN  
SECRETARÍA DE ACUERDOS



Por lo antes expuesto y fundado:

A ustedes Magistradas y Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, atentamente pido se sirvan:

- I. Admitir el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
- II. Notificar a la autoridad responsable y le solicite su informe circunstanciado.
- III. Emitir resolución en la cual se reparen mis derechos políticos-electorales.
- IV. En su oportunidad, resolver de conformidad con lo solicitado.

Rosa E. Portillo Ayala

**ROSA ELIA PORTILLO AYALA**

Morelia, Michoacán de Ocampo, a la fecha de su presentación.



TRIBUNAL DEL  
ESTADO DE  
MICHOCÁN

TRIBUNAL DEL ESTADO  
DE MICHOCÁN  
SALA GENERAL  
DE RECURSOS

SECRETARÍA DE ACUERDO



TRIBUNAL ELECTORAL DE  
ESTADO DE MICHOACÁN

TRIBUNAL ELECTORAL  
MICHOACÁN  
SECRETARÍA  
DE ACUERDO





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Estado de Michoacán

LA SUSCRITA LICENCIADA MIRIAM LILIAN MARTÍNEZ GONZÁLEZ,  
SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO, ADSCRITA A LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA YURISHA  
ANDRADE MORALES.

-----**CERTIFICA**-----

Que las presentes copias fotostáticas, en nueve fojas, debidamente cotejadas y  
selladas, corresponden fielmente al escrito de demanda presentada por Rosa Elia  
Portillo Ayala, que dio origen al Juicio para la Protección de los Derechos Político-  
Electoral del Ciudadano TEEM-JDC-076/2024. -----

Conforme con lo previsto en los artículos 67 del Código Electoral del Estado de  
Michoacán de Ocampo y 35 fracción IX del Reglamento Interior del Tribunal  
Electoral del Estado. -----

Morelia, Michoacán, a cuatro de mayo de dos mil veinticuatro. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA

LICENCIADA MIRIAM LILIAN MARTÍNEZ GONZÁLEZ



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
MICHOCÁN

